



CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS No 6700043946 de 2025

TIPO DE CONTRATO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE.	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN-INDER
CONTRATISTA.	CONSORCIO MAXOS 2025-1
NIT	901967157-6
OBJETO.	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS A LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y MOTOCICLETAS DE ENTIDADES DISTRITALES.
VALOR.	SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS M.L (\$6.383.106) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HUIERE LUGAR
PLAZO:	6 MESES

Entre los suscritos, **JULIANA VELEZ TAMAYO**, mayor y vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 43.220.275, actuando en calidad de **Director (E) General del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN-INDER**, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución número 202550062873 y acta de posesión número 0102 del 14 de agosto de 2025 de una parte, quien en adelante se denominará **EL INDER**, **CARLOS ALBERTO PEREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.324.209 quien actúa en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MAXOS 2025-1**, integrada por (**INVERSIONES XOS S.A.S. 50%** identificada con **NIT. 811006026-0** e **INVERSIONES MAX S.A.S. 50%**, identificada con **NIT. 811010230-2**), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar un contrato de prestación de servicios, producto de la Resolución de adjudicación No. SSS202550048535 del 02 de julio de 2025, que adjudicó el proceso de Selección abreviada por subasta inversa N°9015664 de 2025; Este proceso es producto del Convenio Interadministrativo Marco número 4600102217 de 2024 suscrito entre el INDER y el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín con el objeto de "Unir esfuerzos para adquirir bienes y servicios transversales requeridos por las entidades sujetas al Modelo de Conglomerado Público



SC-SC
CER209995



CO-SA
CER307282



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

• Calle 47D N.º 75-276, barrio Velódromo PBX: (604) 369 90 00
• Correo: atencion.ciudadano@inder.gov.co | www.inder.gov.co
• NIT: 800194096-0 | Código Postal 0500304



del Distrito de Medellín y demás entidades adherentes" y, que en consecuencia el INDER adhirió al proceso de selección abreviada por subasta inversa número 9015665 de 2025 con el objeto de "Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo con suministro de repuestos e insumos a los vehículos livianos y motocicletas de entidades distritales", por lo anterior se deja constancia que la etapa de planeación, estructuración y selección del contrato a suscribir estuvo a cargo del Distrito de Medellín y que los documentos precontractuales del proceso de selección 9015665 de 2025 hacen parte integral del contrato número 6700043946 de 2025 a suscribir entre el INDER y CONSORCIO MAXOS 2025-1

cuyas disposiciones se entienden incorporadas al presente contrato de servicios, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS A LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y MOTOCICLETAS DE ENTIDADES DISTRITALES".

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto que se pretende ejecutar, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, que cumpla con las siguientes especificaciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las características técnicas de los vehículos requeridos para prestar el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros son las siguientes:

Ver anexo - Especificaciones Técnicas (ver archivo adjunto a este contrato)

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: 6 meses.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS M.L. (\$6.383.106) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HUIERE LUGAR.





CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: El pago de las sumas de dinero a que EL CONTRATANTE se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal: 1160013330 expedido el 31 de enero de 2025, con Registro Presupuestal N° 7400000076 emitido el 5 agosto de 2025, por valor de \$6.383.106, valor que incluye incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El Instituto de Deportes y Recreación de Medellín–INDER pagará el valor del contrato de acuerdo con los servicios de mantenimiento prestados; dichos servicios deberán ser recibidos a entera satisfacción cumpliendo los requisitos exigidos por parte de la Entidad CONTRATANTE.

La factura deberá ser presentada de manera electrónica enviada al correo electrónico facturacion@inder.gov.co, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura de venta deberá ser presentada en original y con copia, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados, al cumplimiento de las actividades contractuales y a la presentación de los documentos, que exija el supervisor del contrato.

El valor de las facturas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tiene la Tesorería de la entidad y las transferencias Municipales.

El contratista deberá informar al **Instituto de Deportes y Recreación de Medellín–INDER** la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe el **Instituto de Deportes y Recreación de Medellín–INDER**.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el INDER, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería del Instituto, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para la compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la ley 789 de 2002 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de



SG-SG
CER203995



CO-SA
CER307282





Compensación Familiar cuando corresponda. Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago a efectuar, situación que deberá ser verificada por el Supervisor del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín-INDER, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

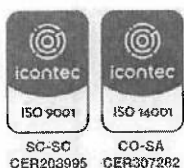
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo sean necesarias para lograr los fines buscados.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.
3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
4. Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.
5. Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar.
6. Mantener vigentes las garantías otorgadas, en caso de que procedan.
7. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.
8. Respetar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres en la ejecución contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas y mecánicas requeridas para la prestación del servicio.
2. Atender todos los servicios requeridos por el supervisor del contrato, incluso aquellos vehículos que se deben prestar de manera simultánea y dentro del término solicitado
3. Garantizar el personal mínimo requerido para la ejecución del objeto contractual, para lo cual se deberá aportar las hojas de vida con los documentos exigidos para cada perfil una vez se suscriba el contrato.



Alcaldía de Medellín

4. Los conductores de los vehículos automotores empleados en el marco de la prestación del servicio deberán contar con licencia cuya categoría deberá ser conforme al tipo de vehículo a conducir.
5. Contar con conductores alternos en caso de que los conductores fijos presenten novedades para prestar el servicio garantizando la no interrupción de este.
6. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos para la prestación del servicio, conforme lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y los demás establecidos en normatividad jurídica vigente que regula las actividades de transporte especial de pasajeros y transporte terrestre de carga.
7. Cada uno de los conductores para la prestación del servicio deberá contar con un medio de comunicación (teléfono celular), reportando el número a la supervisión del contrato e informar los cambios o modificaciones del número del celular para garantizar la comunicación y localización del vehículo.
8. Disponer de imantados laterales que contengan la imagen institucional del INDER mientras dure la ejecución del contrato conforme el diseño aportado y autorizado previamente por la Oficina Asesora de Comunicaciones del INDER. Al finalizar el contrato, estos avisos deberán ser retornadas al INDER. Dicha identificación solo se podrá utilizar durante el tiempo que se destinen para la prestación del servicio asociado al contrato. Si una vez terminada la jornada se presenta un siniestro o novedad donde se evidencie que se portaban los imantados e identificación descrita anteriormente, se procederá a adelantar el proceso sancionatorio para la imposición de multa correspondiente al 5x1000 del valor del contrato y retiro inmediato del vehículo y conductor.
9. Para el caso de la utilización de vehículos automotores en el marco de la prestación de servicios objeto del contrato, los mismos no podrán portar publicidad diferente a la autorizada por la supervisión durante la jornada de prestación del servicio. En caso de evidenciarse publicidad diferente a la autorizada dará lugar a la imposición de multa correspondiente al 5x1000 del valor del contrato y retiro inmediato del vehículo y conductor.
10. Los vehículos que se requieran para la prestación del servicio deberán estar dotados con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: Equipo de carretera completo (Llantas de repuesto, herramientas, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros requeridos conforme la normatividad vigente en la materia).
11. Cambiar el personal destinado para la prestación del servicio cuando el INDER así lo requiera, previa justificación, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
12. Asumir todos los costos y gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizando el buen estado técnico y mecánico. En caso de avería o daño, o fuerza mayor en alguno de los elementos destinados para la prestación del servicio, deberá sustituirlo inmediatamente garantizando que el cambio o sustitución de un vehículo de iguales o superiores especificaciones técnicas al solicitado, garantizando que no genere interrupción en el servicio de transporte, además de conservar mínimo las mismas características requeridas para este servicio.

13. Presentar una vez lo requiera el supervisor el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de acuerdo con los lineamientos vigentes establecidos por el gobierno nacional, este podrá presentarse de forma magnética.
14. El contratista debe responder y estar a cargo del suministro de alimentación, viáticos, alojamientos para el personal destinado para la prestación del servicio, cuando así se requiera por necesidad del servicio.
15. Suministrar el dinero para peajes (en los casos que aplique) y gastos en general que requiera el personal destinado para la prestación del servicio objeto del contrato; además, para el caso de los vehículos automotores que se requieran para la prestación del servicio, el proveedor aliado que se llegare a contratar para el efecto, será responsable de los insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, parqueaderos, o cualquier elemento o material necesario para la correcta operación del vehículo e infracciones de tránsito en que se incurran.
16. Para el caso de los vehículos automotores que sean destinados para la prestación del servicio objeto del contrato, acreditar ante la entidad, el cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 o la norma o normas jurídicas que apliquen. De igual forma, el proveedor aliado deberá acreditar la habilitación por parte del Ministerio de Transporte.
17. Garantizar que el personal a cargo del contratista, requerido para el desarrollo de las actividades contractuales dentro de los que se encuentran conductores, auxiliares, coordinador operativo y coordinador administrativo, entre otros, cuenten con el pago de salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales y legales aplicables o los honorarios de ser el caso.
18. Garantizar debidamente los derechos laborales, asumir el pago de salarios, recargos por trabajo suplementario, prestaciones e indemnizaciones laborales del personal que vincule o contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
19. Para el caso de los vehículos automotores que se requieran para la prestación del servicio, garantizar que el conductor esté uniformado con camisa del contratista seleccionado para la prestación del servicio, plenamente identificado con su respectivo carné como afiliado a la empresa transportadora.
20. Garantizar que todo el personal que vincule para la prestación del servicio utilice adecuadamente los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de sus actividades como lo son botiquines, cinturón de seguridad, equipo de carretera según sea necesario.
21. Asumir por su cuenta las multas, comparendos u otras sanciones que le sean impuestas por los agentes o autoridades de movilidad.
22. El contratista asumirá los costos de las actividades que se desarrollen sin autorización del supervisor del contrato.
23. Asistir a las reuniones citadas por el supervisor del contrato y su equipo de apoyo, para establecer los criterios y parámetros para la ejecución de cada componente del servicio contratado, así como también los parámetros de supervisión y demás asuntos relacionados con la relación contractual.

24. Sostener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato. El precio ofrecido contiene todos los gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual. Sólo se pagarán los servicios ejecutados a entera satisfacción de la supervisión del contrato de conformidad con los requerimientos y las obligaciones establecidas.
25. Informar con una antelación de 48 horas al supervisor y el apoyo técnico a la supervisión, los cambios que sean necesarios realizar de manera eventual o permanente relacionados con las actividades contractuales, para su respectiva verificación y aprobación. Cualquier cambio debe estar acorde con los requerimientos exigidos para la necesidad contratada y deben estar debidamente soportados.
26. Presentar al INDER un informe escrito mensual o cuando el supervisor lo requiera y de acuerdo con los lineamientos establecidos por él, en el cual se detalle y se soporte información de carácter técnica, administrativa y financiera relacionada con la ejecución del contrato.
27. Atender todas las consultas, requerimientos técnicos y administrativos que el INDER, el supervisor o sus apoyos hagan en relación con la ejecución del objeto del contrato.
28. Dar cumplimiento a la siguiente normatividad, o a la que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo: Resolución 2400 de 1979. Estatuto de Seguridad Industrial. • Ley 9 de 1979. Código Sanitario Nacional. • Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. • Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. • Decreto 1072 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Resolución 2400 de 1979. Estatuto de Seguridad Industrial, Resolución 8321 de 1983. Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos. Ley 55 de 1993. Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo.
29. Gestión integral de residuos (Llantas, baterías): El contratista deberá entregar el residuo de llantas a un sistema de recolección de gestión ambiental de llantas usadas. Las baterías deberán entregarse a un plan posconsumo aprobado por la ANLA. El medio de verificación será la declaración juramentada del oferente donde especifique los programas posconsumo a los cuales entrega los residuos, verificación durante la ejecución del contrato. (Resolución 1326 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS).
30. Los talleres de servicio automotriz que sean contratados para el mantenimiento de vehículos deberán garantizar un correcto manejo y disposición final de las grasas, aceites, estopas y demás residuos sólidos que se generen en el mantenimiento, lo anterior se verificará por parte del supervisor mediante los certificados de disposición final o aprovechamiento de residuos sólidos generados expedido por el gestor autorizado, donde se evidencie claramente la empresa prestadora del servicio de transporte de donde provienen los residuos generados. (Decreto 1076 de 2015 Título 6 o la normativa que lo sustituya).
31. Informar al supervisor o sus apoyos dentro de las 24 horas o de manera oportuna si se presenta alguna novedad durante la prestación del servicio.
32. Cumplir a cabalidad con los términos establecidos en la carta de intención de convenio de colaboración cuando aplique.



SC-SC
CER203295



CO-SA
CER307282





33. Las demás que se desprendan de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por el INDER.

OBLIGACIONES AMBIENTALES:

El contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

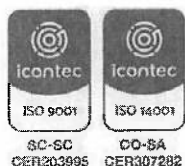
1. Certificar que hace mantenimiento del parque automotor en lugares certificados por la autoridad ambiental competente, que realicen el manejo de aceites usados, baterías, llantas usadas. Enviar certificados de la última disposición realizada de cada tipo de residuo. Así como, presentar copia del registro de generador y acopiador de aceites usados, permisos y/o registros de vertimientos. Certificado de disposición final de residuos peligrosos. Periodicidad: Mensual
2. Garantizar que cada uno de los vehículos que presta el servicio cuenta con la revisión técnico-mecánica y de gases vigente realizada en lugares certificados por la autoridad ambiental. Certificado de revisión técnico-mecánica y gases. Periodicidad: Mensual

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL INDER

1. Designar el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada.
3. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de un funcionario de la Subdirección Administrativa y Financiera designado por el ordenador del gasto, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor(a) verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:



Alcaldía de Medellín

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN																		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.																		
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER, identificada con el NIT 800.194.096-0.																		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Responsabilidad extracontractual (expresada en SMMLV)</td><td>Por el tiempo de duración del contrato</td><td>200 SMMLV</td></tr></table>	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato y tres (3) años más	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Responsabilidad extracontractual (expresada en SMMLV)	Por el tiempo de duración del contrato	200 SMMLV
	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO																
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.																
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.																
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato y tres (3) años más	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.																
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.																
	Responsabilidad extracontractual (expresada en SMMLV)	Por el tiempo de duración del contrato	200 SMMLV																
Tomador	A. Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser																		

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	<p>que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <p>B. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</p> <p>C. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</p>
Información necesaria dentro de la póliza	<p>D. Número y año del Contrato</p> <p>E. Objeto del Contrato</p> <p>F. Firma del representante legal del Contratista</p> <p>G. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</p>

Responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual a su plazo.

NOTA 1: La garantía de CUMPLIMIENTO deberá constituirse de la siguiente manera:

Tomador: Contratista;

Asegurado: El contratista y el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER.

Beneficiarios: El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER.

NOTA 2: La garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL deberá constituirse de la siguiente manera:

Tomador: Contratista

Asegurado: El contratista; el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER; y el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Beneficiarios: El contratista; El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER; el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y terceros afectados.



SC-SC
CER303995



CO-SA
CER307282



El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas:

1. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato. EL INDER podrá, mediante Resolución, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total.
2. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato o sus adiciones o prórrogas, se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
3. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
4. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta decisión, en acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por el INDER, habrá lugar a la entrega al Contratista de los dineros deducidos.





Los dineros que deben ser entregados al Contratista, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 20% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la multa o de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

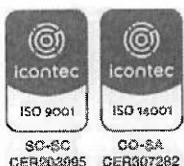
PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la multa o de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el INDER hará efectiva la sanción penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne al INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello; así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



Alcaldía de Medellín



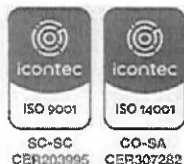
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El contar con subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.





CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato tendrá lugar de ejecución en el Distrito de Medellín, Antioquia y Área metropolitana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá legalizado una vez se expida el registro presupuestal, perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II, en atención a lo estipulado en la Ley 527 de 1997, y ejecutado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías solicitadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Resolución de Apertura, Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Resolución de Adjudicación.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de algunas de causales que se señalan a continuación:

1. Por la ejecución del Objeto o por el vencimiento del plazo, lo primero que ocurra.
2. Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes, y que así sea declarado por el juez.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución,
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el presente contrato debe ser publicado por el INDER en la página del SECOP II y en Gestión Transparente.

Dado en Medellín,

JULIANA VELEZ TAMAYO
DIRECTORA GENERAL (E)

CARLOS ALBERTO PEREZ OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO MAXOS



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



Alcaldía de Medellín